



Instituto Nacional Electoral

02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
ZACATECAS

CONTRATO No. INE/JD02/ZAC/018/2023

CONTRATO DE COMODATO INMOBILIARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, POR CONDUCTO DEL C. BENJAMÍN ESPARZA ENRÍQUEZ EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, (EL INSTITUTO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. EDGAR ALLAN HERNÁNDEZ MARCIAL, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", ASISTIDO POR EL LIC. HÉCTOR MIGUEL PEÑA SERRANO, VOCAL SECRETARIO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; MISMOS QUE SE SUJETAN AL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL COMODANTE"

1.1.- Que su representado es legítimo propietario del inmueble en que se encuentra ubicado el espacio objeto del presente contrato, mismo que se localiza en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, (entre calle Ramón López Velarde y Nicolás Bravo), colonia Centro, código postal 99960, en el municipio de Juchipila, Zacatecas; el cual cuenta con una superficie de 58 m2 construidos.

1.2.- Que de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento es un órgano de gobierno del Municipio y parte de la Administración Pública, que tiene por objeto el despacho de los asuntos de su competencia, cuya función, entre otras, es garantizar que se destinen los bienes y recursos municipales a las acciones que son prioridades en el desarrollo municipal.

1.3.- Que se encuentra autorizado y facultado para celebrar el presente contrato con el carácter que comparece, con fundamento en los artículos 30 y 74, numeral IX de la Ley Orgánica Municipal de Zacatecas, en su carácter de Síndico Municipal de Juchipila, Zacatecas.

1.4.- Que se identifica con credencial para votar oficial vigente, con clave de elector ESEBN71033114H901 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

1.5.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones en la oficina administrativa del municipio, ubicada en calle Mixtón sin número, colonia Centro, Plaza Principal, código postal 99960, Juchipila, Zacatecas.



Instituto Nacional Electoral

02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
ZACATECAS

CONTRATO No. INE/JD02/ZAC/018/2023

2.- Declara “El Comodatario” Mediante su representante:

2.1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 y 31, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE), “El Instituto” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

2.2.- El Mtro. Edgar Allan Hernández Marcial, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Zacatecas, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso S) de la LGIPE, según consta en el poder contenido en el testimonio de la escritura pública número 133,731 ante la Fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México), Lic. Gerardo Correa Etchegaray. “El Comodatario” bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.3.- Que celebra el presente instrumento de conformidad con los artículos 29 y 31, párrafo 1 de la LGIPE; artículos 5, fracciones VI, VII, VIII y XII; 109, 110 fracciones I, II, III y IV y 111 del Manual de Administración Inmobiliaria (en lo sucesivo MANUAL) y el artículo 3, apartado B, fracción XI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo sucesivo REGLAMENTO), este último aun vigente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la LGIPE, que se refiere a los inmuebles que el Instituto ocupa como comodato.

2.4.- Que el Arquitecto Luis Fidel Azcoytia Álvarez, Director de Obras y Conservación, es el Responsable del mobiliario del Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 12, del MANUAL.

2.5.- Que necesita de inmueble para la instalación de una Oficina Municipal para la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de Zacatecas del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de sus funciones y que el bien referido en la Declaración 1.1, cuenta con el espacio y características aptas para ser utilizado de acuerdo con las necesidades de “El Comodatario”.



Instituto Nacional Electoral

02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
ZACATECAS

CONTRATO No. INE/JD02/ZAC/018/2023

2.6.-Que señala como su domicilio para todos los fines legales del presente contrato, el ubicado en boulevard Del Álamo, número 20, Fraccionamiento Bosques, C.P. 99344, en Jerez de García Salinas, Zacatecas.

3.- Declaran "Las Partes":

3.1.- Que es su voluntad suscribir el presente contrato en todos sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

"El Comodante" otorga gratuitamente a "El Comodatario" el uso y la posesión temporal de "El Inmueble" citado en la declaración 1.1 y que será destinada para Oficina Municipal durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024 para el cumplimiento de sus funciones legales. El área o superficie del bien a comodatar, en lo subsecuente se le denominará como "El Inmueble".

Segunda. De la Vigencia.

Los derechos y obligaciones del presente contrato comenzarán a surtir sus efectos a partir del 1 de enero de 2024 y concluirán el 31 del mes de julio de 2024, después de este plazo, la vigencia del mismo podrá ser renovada y/o ampliada de común acuerdo entre "Las Partes", de conformidad con la normatividad aplicable.

Tercera. De las entregas de "El Inmueble".

"El Comodante" entrega a "El Comodatario" "El Inmueble" a partir de la vigencia del presente contrato. Asimismo, ambas partes están de acuerdo en suscribir el acta de entrega recepción correspondiente al inventario y condiciones de instalaciones y equipos propios de "El Inmueble", tomando en consideración que "El Comodatario" recibe a entera satisfacción de acuerdo con las características y especificaciones contenidas en el Anexo número 1 (acta de entrega-recepción), el cual es parte integrante del presente contrato.

"El Comodatario" se obliga a devolver "El Inmueble" al "Comodante" con el deterioro natural causado por el uso, mediante acta de entrega-recepción que se firme para tal efecto y en la que conste la plena conformidad del "Comodante". -----

En las Actas descritas se hará constar:



Instituto Nacional Electoral

CONTRATO No. INE/JD02/ZAC/018/2023

- I. El inventario y las condiciones de las instalaciones y equipos propios de "El Inmueble".
- II. La entrega por parte del "Comodante" de la documentación relativa a la seguridad estructural, el certificado de libertad de gravámenes con una antigüedad no mayor a seis meses, los usos permitidos para "El Inmueble" y, en general, todas las especificaciones derivadas de las características de la edificación.
- III. El acta de entrega-recepción deberá ser suscrita por "Las Partes".
- IV. No se podrá hacer modificación, adaptación o mejora al inmueble en comodato si no existe el acta de entrega-recepción correspondiente, salvo en casos urgentes, previa autorización de la Dirección de Obras y Conservación del Instituto y de "El Comodante".

Cuarta. "Las Partes" admiten que el presente contrato es gratuito y solamente otorga el derecho de uso temporal de "El Inmueble", según los términos y condiciones del presente contrato.

Quinta. "El Inmueble" no podrá ser objeto en todo o parte de contrato traslativo de dominio, ni sujetarse a gravamen alguno, obligándose "El Comodatario" a no enajenar, a no arrendar, a no subarrendar y a no subcomodatar "El Inmueble". Se prohíbe a "El Comodatario" conceder el uso, la posesión y/o goce de "El Inmueble" a un tercero, así mismo cambiar el destino de uso concedido, sin la autorización por escrito de "El Comodante".

Sexta. "El Comodatario" se obliga a conservar "El Inmueble" en buen estado, salvo el deterioro normal del uso que sufra el mismo durante la ocupación en comodato, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias; así como las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad. Todas las mejoras, adecuaciones o reparaciones que haya realizado, tales como muros, vidrios, puertas, tomas de agua, contactos eléctricos, apagadores, entre otros, quedarán a favor de "El Inmueble", sin que sea obligación de "El Comodante" indemnizar o pagar por estos conceptos a "El Comodatario". Sin embargo, "El Comodatario" será propietario de las mejoras, adaptaciones, modificación instalaciones de **equipos especiales** que realice con sus propios recursos y podrá retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión de la vigencia de presente instrumento, sin requerir el consentimiento del "El Comodante". No podrá alterarse la forma y/o sustancia de "El Inmueble", sin previa autorización por escrito de "El Comodante".



Instituto Nacional Electoral

02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
ZACATECAS

CONTRATO No. INE/JD02/ZAC/018/2023

Séptima. Los trabajos de mantenimiento y adecuaciones que efectúe "El Comodatario", se sujetarán a los procedimientos de contratación previstos en el MANUAL y el REGLAMENTO referidos.

Octava. "El Comodatario" no es responsable de los daños y perjuicios causados a "El Inmueble" por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito, fuerza mayor o vicios de construcción, conforme a lo dispuesto en los artículos 1881, 1884, 1890 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Zacatecas.

Novena. "El Comodatario" solo podrá darle a "El Inmueble", el uso única y exclusivamente oficial, tal como quedó establecido en la cláusula primera, por lo que atendiendo la naturaleza y finalidad del presente Contrato, queda prohibido a "Las Partes" incorporar, colgar o almacenar en cualquier parte de "El Inmueble", todo tipo de propaganda política o electoral con la finalidad de favorecer a algún candidato o partido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 249 y 250 punto 1 inciso e) de la LGIPE, así como en otra normatividad electoral que durante la vigencia del presente contrato llegare a estar en vigor.

Décima. Subsistencia del Contrato.

"Las Partes" convienen que el presente contrato subsistirá aún en caso de que "El Comodatario" cambie su denominación o que las unidades administrativas ocupantes de "El Inmueble" cambien de adscripción.

Decimoprimera. En caso de que "El Comodatario" no cumpla con cualquiera de las obligaciones en los términos y plazos del presente contrato o no devuelva "El Inmueble" otorgado en comodato en el estado en que lo recibió, se obliga a realizar el pago de los daños y gastos que esta circunstancia le genere a "El Comodante" hasta su total desocupación.

Decimosegunda. De las Obligaciones.

Además de las previstas en la Legislación Civil Estatal y artículos 109, 110 y 111 del Manual, "El Comodatario" se obliga a cualquier pago de derechos o permisos especiales que se generen con motivo del uso de "El Inmueble".

Decimotercera Al término del presente contrato, "El Comodatario" deberá presentar el último comprobante de pago de los servicios utilizados y contratados por su cuenta, de tal manera que a la fecha de la devolución de "El Inmueble", no exista adeudo alguno por tales conceptos.



Instituto Nacional Electoral

02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
ZACATECAS

CONTRATO No. INE/JD02/ZAC/018/2023

Decimocuarta. "El Comodatario" facilitará y permitirá al personal que "El Comodante" designe, realizar en cualquier momento la supervisión de "El Inmueble" para corroborar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Decimoquinta. "El Comodante" podrá solicitar a "El Comodatario" en cualquier momento la devolución de "El Inmueble", ya sea por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas dentro del presente instrumento o por así requerirlo "El Comodante" para la atención y satisfacción de sus necesidades propias o de sus obligaciones públicas de administración, efectuándose en ambos casos el requerimiento, con cuando menos 30 treinta días hábiles previos al día en que se fije la entrega, obligándose "El Comodatario" a entregarlo en los términos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento.

Decimosexta. Cuando "El Comodatario" decida dar por terminado el presente contrato antes del tiempo establecido o solicite su renovación, deberá notificar a "El Comodante" con al menos 30 treinta días hábiles de anticipación, a efecto que le sea indicada la fecha y hora para la entrega de "El Inmueble", o en su caso, le sean proporcionados los requisitos para la renovación correspondiente.

Decimoséptima. El presente contrato además de las situaciones previstas en la legislación civil estatal y del Instituto Nacional Electoral, terminará al haberse cumplido la vigencia del comodato o por cualquier incumplimiento de "El Comodatario" en las obligaciones establecidas en el contrato o a solicitud en cualquier tiempo de "El Comodante" para la atención y satisfacción de sus necesidades propias.

Decimoctava. Notificaciones.

Todas las comunicaciones entre "Las Partes" derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento legal y en caso de que alguno cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito al otro dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos a que ocurra el cambio, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en los domicilios indicados en el presente instrumento legal.

Decimonovena. Toda información relacionada con el presente contrato de comodato es confidencial y así se mantendrá, excepto que la misma sea solicitada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos de lo previsto en el considerando 4 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de 10 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año a la LGIPE.



Instituto Nacional Electoral

02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
ZACATECAS

CONTRATO No. INE/JD02/ZAC/018/2023

Vigésima. Jurisdicción e interpretación.

Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de las controversias derivadas del presente contrato, "Las Partes" se someten en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente contrato; para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, "Las Partes" se someterán a la legislación y a la competencia de los tribunales locales del Estado de Zacatecas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

"Las Partes" manifiestan que en el presente contrato, no existe dolo, error, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, por lo que conformes con su contenido y enterados de su valor, alcances y consecuencias legales, lo suscriben de común acuerdo por triplicado en la ciudad de Jerez de García Salinas del estado de Zacatecas, el 04 de diciembre de 2023.




POR "EL COMODANTE"


BENJAMÍN ESPARZA ENRÍQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL DE JUCHIPILA

POR "EL COMODATARIO"


MTRO. EDGAR ALLAN HERNÁNDEZ
MARCIAL

TESTIGOS


ING. SILVESTRE ENRÍQUEZ CIDA
VOCAL DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL


LIC. HÉCTOR MIGUEL PEÑA
SERRANO
VOCAL SECRETARIO